

ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

DESPACHO DEL TESORO

I
CREDITO NACIONAL.

Numero 3
Seccion de Cuentas Mail
Ramo de Deuda exterior

Manuel Maria Mosquera
Comisionado Fiscal 2º 3º 4º

Lo idref

1862
Ag. 14

En esta misma fecha y bajo el Numero 10 digo a los Señores Ransom Brothers, lo siguiente.

"Habiendo debido venir a los Estados Unidos del Norte el Señor Murillo, W.W. segun se entendió con los Señores Antonio M. Trujillo y Manuel M. Mosquera, para todo lo relacionado con la Deuda exterior.

"Aprovecho la ocasion, para reiterar a W.W. las firmes disposiciones del Gobierno, en el sentido de mantener en buen pie el credito de la Republica, lo cual cada dia se facilita mas y mas por los progresos que se obtienen en las operaciones militares, concretadas ya a una reducida porcion del pais.

"Ademas, dentro de poco se reunira la Convencion nacional, y reaparecera en toda su plenitud el regimen constitucional."

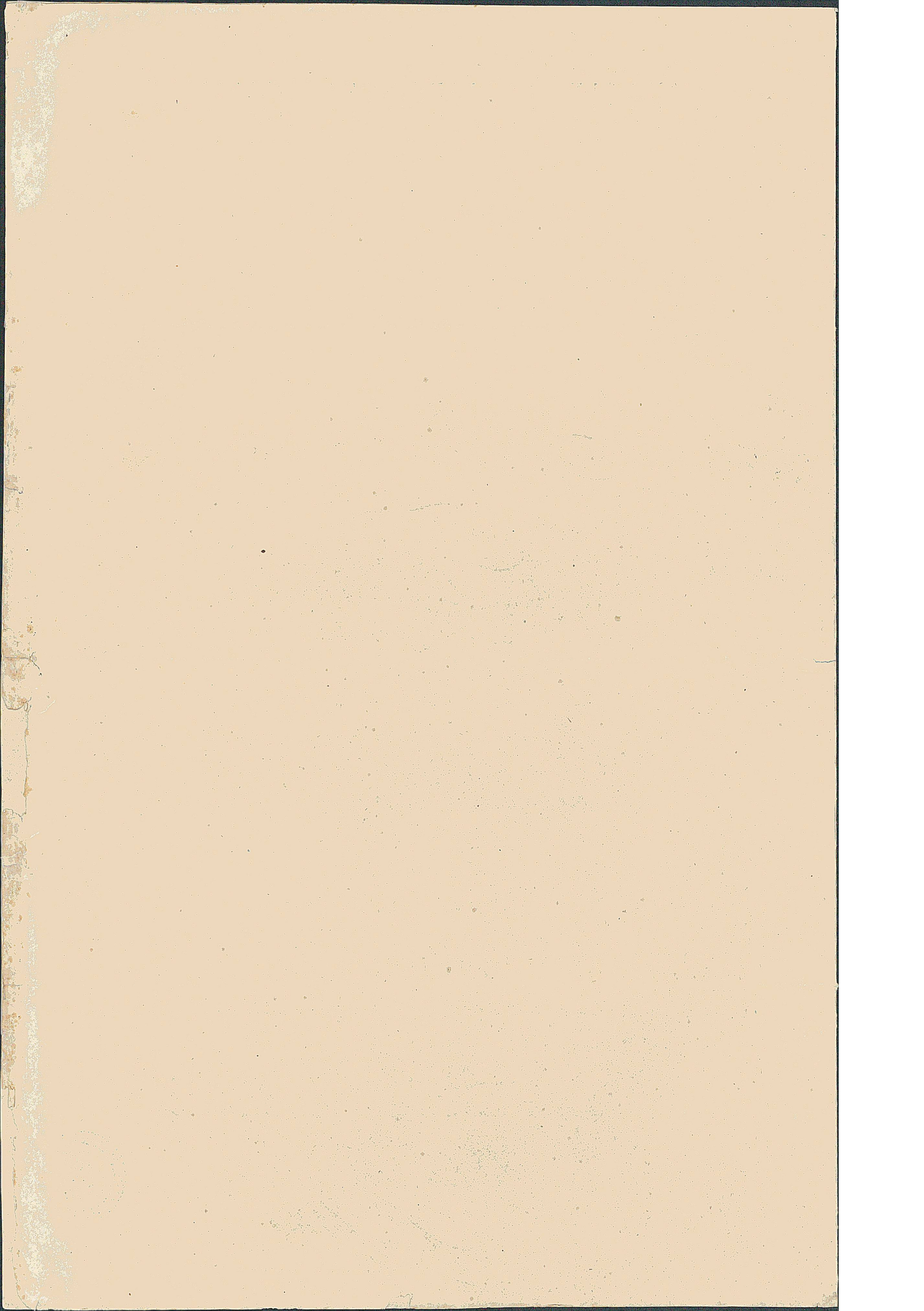
Lo que tengo el honor de transmitir a Ud. para los fines consiguientes. Suscribome de Ud.

Atento S. S.

Bogota, 14 de agosto de 1862

J. Uribe











ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Despacha del Tesoro

I

Crédito Nacional

Número

Seccion de Crédito Nacional.

Ramo de Deuda exterior.

A los señores Baring, Brothers i C.^a

& &

Lóndres.

Habiendo considerado el Poder Ejecutivo:

1.º Que conforme al artículo 1.º del Convenio sobre liquidacion i amortizacion de la Deuda exterior, todos los intereses debidos sobre la Deuda activa, hasta el 1.º de diciembre de 1860, están en el caso preciso de convertirse en bonos que ganarán el 2 por 100, desde la fecha espresada (1.º de diciembre de 1860) hasta 1.º de diciembre de 1866; i el 3 por 100 desde esta fecha hasta su final amortizacion;

2.º Que habiéndose suscitado dudas, al principio de la ejecucion del Convenio, por parte de los banqueros de la República, acerca de si se les podria exigir responsabilidad por el no pago en la forma ofrecida (segun las disposiciones anteriores al Convenio) de aquellos intereses vencidos que los banqueros llamaban "declarados," quedaron resueltas esas dudas, de acuerdo con ellos, fijándose un término improrogable, que se cumplió en 1.º de agosto de 1861, para la presentacion i pago, en dicha forma ofrecida ántes, de los cupones representativos de tales intereses; i

3.º Que es de evidente conveniencia para la República i la jeneralidad de los tenedores, i estrictamente arreglado al reciente Convenio, todo lo que tienda a poner en claro el verdadero monto de lo que se debe por intereses atrasados, i a la derogacion completa i efectiva del Convenio de 1845, cuya vijencia parcial, aparte de ser contraria al tenor del artículo 16 del último i de complicar i aplazar indefinidamente la liquidacion, priva al Gobierno de algunos de los valores con que él ha debido contar para el cumplimiento de sus nuevas obligaciones;

Por tanto, con el fin de conciliarlo todo hasta lo posible; i haciéndose cargo del estado actual del asunto, ha resuelto definitivamente:

1.º Cesará desde 1.º de junio de 1863 todo pago por cupones de intereses vencidos i no pagados desde 1.º de junio de 1845 hasta 1.º de junio de 1853; i para que esta disposicion sea conocida de los tenedores retardatarios, se publicará en uno de los periódicos de Lóndres i en otro de Amsterdam, avisándose que los cupones que no se hubieren presentado para el pago el 30 de mayo de 1863, tendrán que convertirse en nueva Deuda activa, como se está haciendo con los de diciembre de 1853 a diciembre de 1860;



2.º Los que presentaren hasta el 30 de mayo de 1863 cupones correspondientes a los semestres de 1.º de diciembre de 1850 a 1.º de diciembre de 1853, dividendos números 12 a 17, que estaba dispuesto se pagasen en vales peruanos, serán satisfechos en *dinero efectivo* por el importe de dichos cupones; i los vales peruanos reservados para este objeto se venderán por cuenta del Gobierno, para ingresar en la cuenta jeneral de dividendos. Ingresará tambien en esta cuenta la suma que exista sin haberse empleado, de las £ 1,692-5 apartadas últimamente por los señores Baring, Brothers i C.^a para este mismo objeto;

3.º Los Agentes de la República cesarán de convertir los antiguos vales colombianos por vales activos i diferidos de la Nueva Granada de la emision de 1845. Los vales activos i diferidos de dicha emision que, al recibir esta órden, tuvieren dichos Agentes existentes en su poder, los pasarán al Comisionado Fiscal, a fin de que los vales colombianos que llegaren a presentarse sean convertidos conforme al nuevo Convenio de 25 de marzo de 1861, capitalizándose todos los intereses vencidos desde junio de 1845 hasta 1.º de diciembre de 1860. En adelante esta conversion se hará por el Comisionado Fiscal;

4.º Los fondos que se remitan a los señores Baring, Brothers i C.^a como producto del 25 por ciento de los derechos de importacion, se separarán conforme está estipulado en el artículo 3.º del Convenio de 25 de marzo de 1861; a saber:

I. - Una décima parte de cada remesa para la amortizacion;

II. - Nueve décimas partes para pagar en cada semestre el interes de las Deudas activa i diferida. De estas nueve décimas partes se sacará primero lo necesario para pagar el interes asignado a la nueva Deuda activa, i el resto se distribuirá como interes proporcional entre las Deudas activa i diferida de 1845, no amortizadas, i en razon del monto de intereses especificados en sus respectivos cupones.

5.º En el caso de que las nueve décimas partes de los derechos de importacion que se reciban por los Agentes no alcancen a £ 18,000, que por lo ménos se requieren en cada semestre para pagar el interes correspondiente a las dos clases de Deuda activa i a la diferida, se destinará de los fondos recibidos lo necesario para el pago del interes del semestre de la nueva Deuda activa; i con el sobrante i los fondos que llegaren despues, i que completen la cantidad necesaria para pagar el interes correspondiente a las dos Deudas activa i diferida de 1845, se realizará el pago de este interes; i así se hará sucesivamente de manera que se satisfaga respectivamente i en cada semestre el interes de las tres clases de Deuda. La nueva Deuda activa creada por el artículo 1.º del Convenio de 25 de marzo de 1861, tendrá la preferencia de pagarse primero los intereses de ella en cada semestre; pero no se hará otro pago de ella hasta haberse pagado tambien por el mismo semestre el interes de las dos Deudas activa i diferida de 1845; i

6.º La décima parte de los derechos de importacion destinada a la amortizacion podrá emplearse en este objeto en cada semestre, en la cantidad a que haya alcanzado, aunque no complete las £ 2,000 que por lo ménos corresponden a cada semestre; a reserva de completarlas con los fondos que se reciban posteriormente.

R. Ramírez

Bogotá, 9 de diciembre de 1862.

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

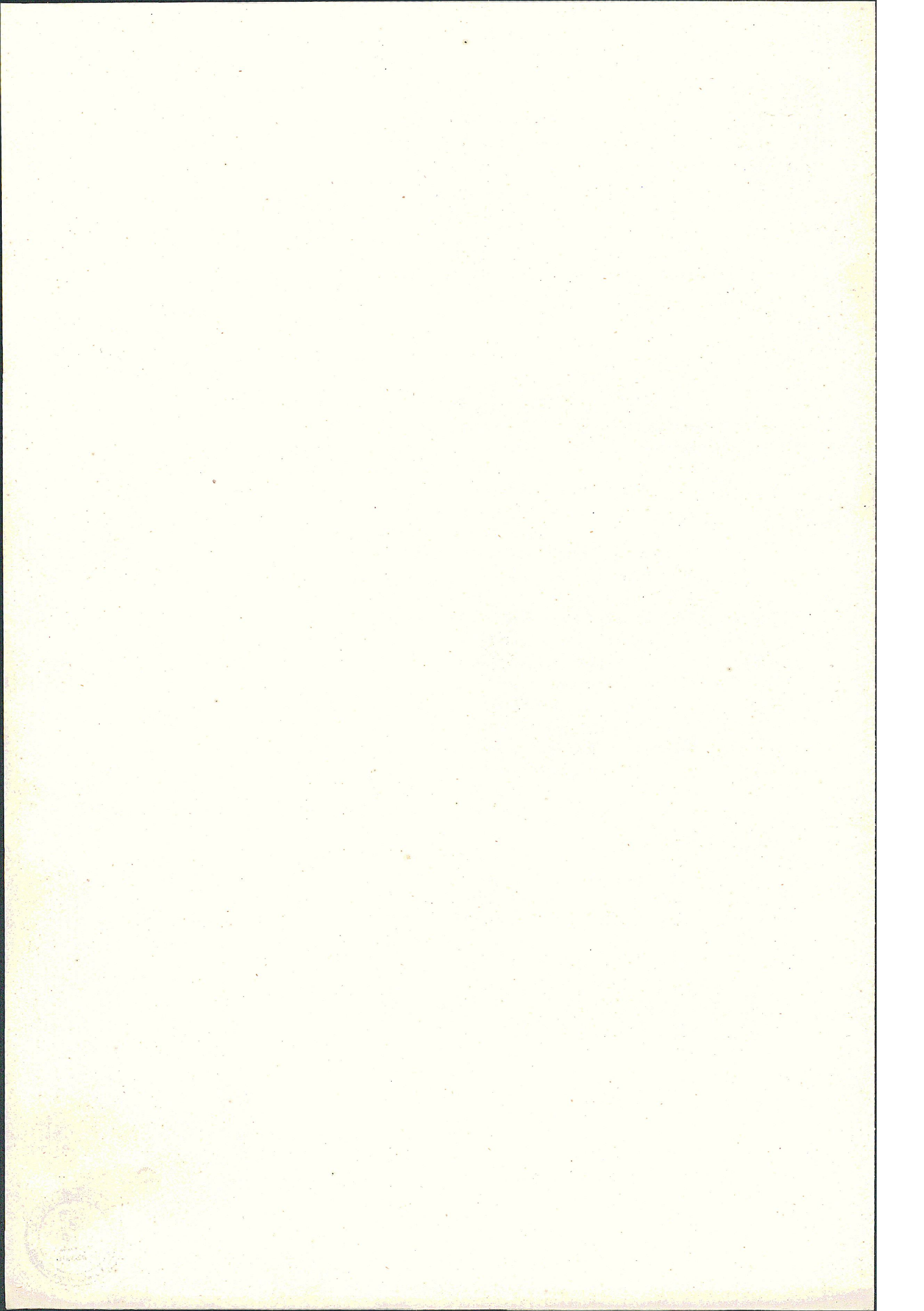
... de ...

... de ...

... de ...

... de ...





127-1

ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

DESPACHO DEL TESORO

I
CREDITO NACIONAL.

Número 11
Sección del Crédito Nacional
Ramo de Deuda Exterior.

Señor Manuel M. Herrera
Comisionado Fiscal de la República
Londres.

Recibida en
12 de febrero
de 1863 -

1862

Diciembre 11

Se han recibido en este Despacho, las cuatro notas de Ud. de 30 de Setiembre último - contraídas a dar aviso la una, del estado de la conversión de la Deuda exterior; la segunda, de haber remitido ya el Gran Libro de la Deuda nacional; la tercera, relativa a las operaciones de amortización de bonos que Ud. condujo; i la última, acusando recibo de la de este Despacho de 14 de Agosto N.º 3, Sección del Crédito Nacional - Ramo de Deuda exterior.

No todas estas notas se hará el uso conveniente; i entretanto, me suscribo de Ud.
muy respetuoso servidor

Bogotá, 11 de diciembre
de 1862.

R. Miñes



THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

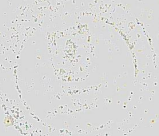
CHICAGO, ILLINOIS

1957

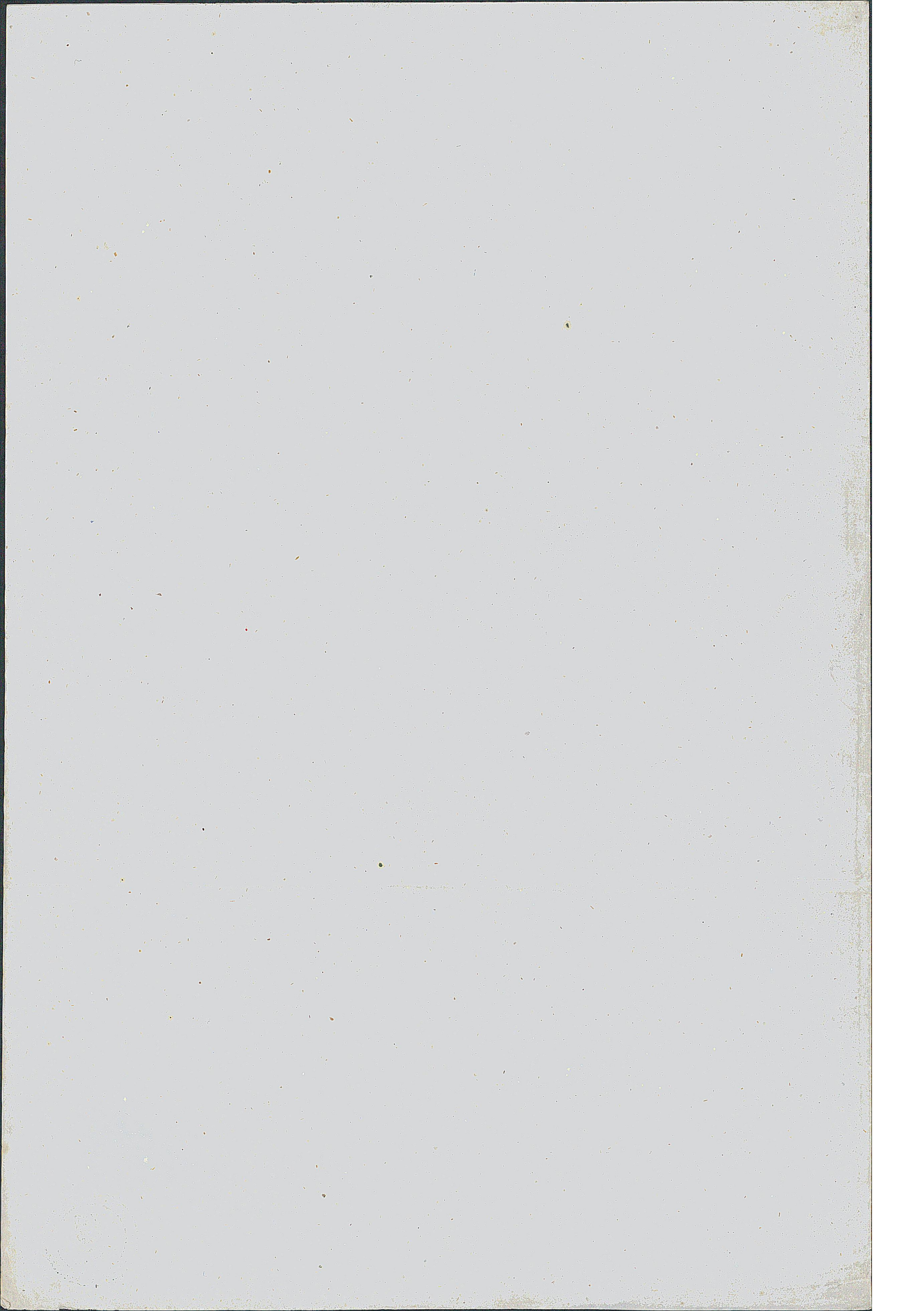
THE UNIVERSITY OF CHICAGO
CHICAGO, ILLINOIS

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
CHICAGO, ILLINOIS

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
CHICAGO, ILLINOIS







129

ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

DESPACHO DEL TESORO

I

CREDITO NACIONAL.

Número 730.
Sección Central.
Ramo de Negocios generales.

Señor Manuel M. de Mosquera, Comisionado fiscal de la República N.º N.º
(Londres.)

Recibido en
1º de febrero
de 1863

1862

Diciembre 11

Se ha recibido en este Despacho la nota de U. de 30 de setiembre último en que se sirve avisarme de haber llegado al suyo la del 1.º de agosto. Número 200. Sección Central. Ramo de Negocios generales en que le incluí la factura de las esmeraldas, cuya venta ha confiado el Gobierno a la inteligencia i celo de U. por los intereses nacionales. De U. muy respetuoso servidor,

R. Núñez

Bogotá, diciembre 11 de 1862.



THE HISTORY OF THE

REPUBLIC OF THE UNITED STATES

OF AMERICA

BY





138

ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

DESPACHO DEL TESORO

CREDITO NACIONAL.

Número 9.

Seccion de Crédito Nacional

Branco de Deuda exterior.

Sr. Manuel M. Mosquera
Comisionado fiscal de la Republica
en Londres

Recibida en 1.º de
Febrero 1863.
Contestada en
el mismo día

1862

Diciembre 11

En virtud de las muy razonables indicaciones que U. se sirvió dirigir al Sr. Presidente de la Union, i que hace poco llegaron a este Despacho, se ha resuelto, aceptándolas, lo que U. verá en la nota adjunta de la cual envío a U. cuatro ejemplares, i dos, por separado, al Sr. Pradilla.

A consecuencia del retardo, ha habido necesariamente que fijar el término para la presentacion de los cupones por dividendos declarados en 1.º de junio; pues de otro modo la resolucion, vendria a ser *ex post facto*.

U. se servirá darle direccion, bajo cubierta, a la nota de los banqueros, i entenderse con ellos i el Sr. Pradilla para la conveniente ejecucion de lo resuelto.



De U.

mi respectuoso servidor,


P. Niño

Bogotá, 11 de diciembre de 1862.









Estados Unidos de Colombia. - Poder Ejecutivo Nacional. - Sección. . . . - Ramo de Negocios generales. - Número 669. - El Secretario de Estado del Despacho de Hacienda. - Al Señor Secretario del Tesoro y Crédito Nacional. - He dado cuenta al Poder Ejecutivo de la Unión con la carta oficial de Ud de 10 del corriente, Número 926, i recibido orden del Señor Presidente para decir a Ud en respuesta: que el Señor Ministro Manuel Quiroga está autorizado para librar, por la suma a que asciende el gasto a que se refiere la comunicacion de Ud ya citada contra los fondos que se han remitido a Europa a cargo del Señor Manuel María Morquera. - Medellín, 30 de Diciembre de 1862. - Julian Trujillo

Es copia.

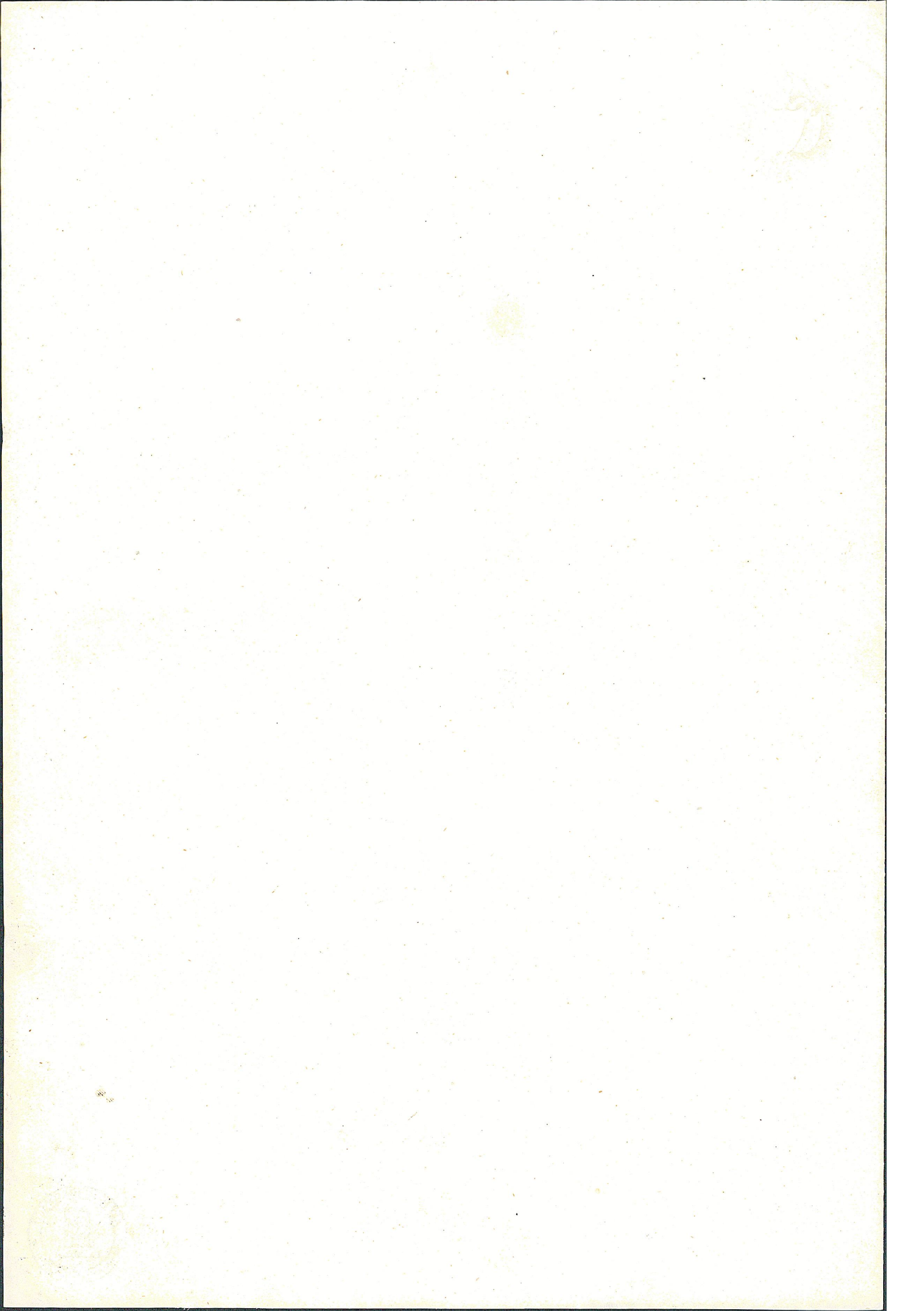
El Ministro del Tesoro
y Crédito Nacional,

Largacha



[Faint, illegible handwriting throughout the page, likely bleed-through from the reverse side.]





ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

EL TESORERO JENERAL.

Número 244.

Al Señor

Comisionado Fiscal de la
Republica en Londres.

Contestada
en 30 de
Marzo bajo
el No.

1862
diciembre
31

Por orden de la
Secretaria de E. del D. de Hacienda por
yo en conocimiento de Vc que por
cuenta de sueldos diplomáticos en Euro-
pa a los Estados Unidos del Norte, se
han reconocido en esta Oficina a Sr
Antonio M^a Padilla Ministro Plenipo-
tenciario, por el semestre que empezó
el 1^o de octubre ppdo \$ 5.000 - - -

Al Sr Manuel Murillo Toro, Mi-
nistro Plenipotenciario cerca del
los E. E. U. U. del Norte, por viá-
tuo 2000. - - -

Por sueldo del semestre contado
de 1^o de setiembre ppdo 4000. - - -

De dichos sueldos se pagó al Sr Murillo
por esta Oficina \$ 2000 - - -

Remite solo de Medellin el 12 de
norte ppdo 8038. - 27/2

En esta fecha he mandado hacer



ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA

EL SECRETARIO GENERAL

[Faint handwritten scribbles and lines]

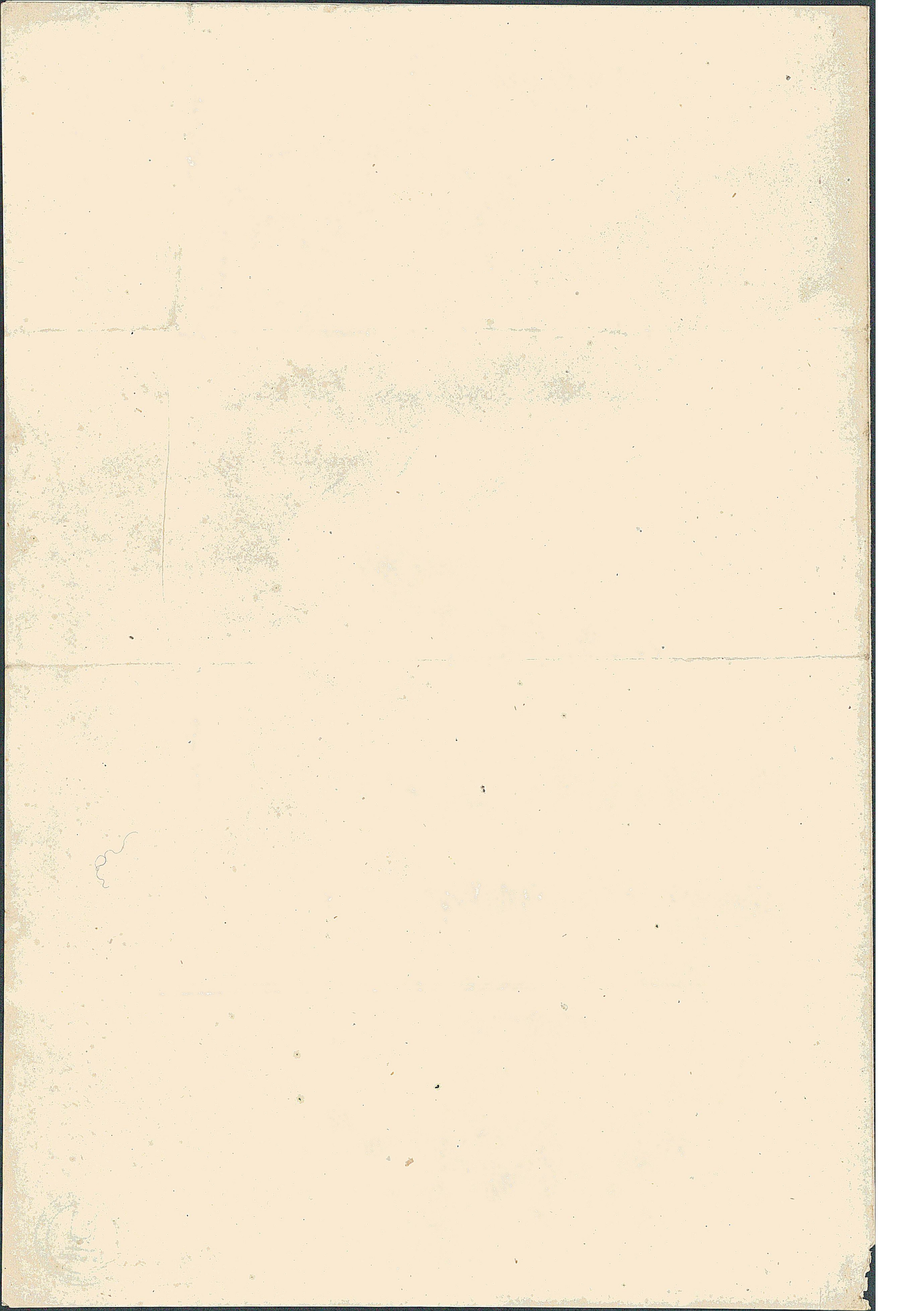
do a la Secretaría de Relaciones Exteriores
suministré a Vd. el dato de todas las
sumas que por sueldo correspondientes
al año en curso le correspondan a
los empleados de las Legaciones am-
ba expresadas pues esta Oficina como
pagadora ignora el personal Diplo-
mático y sus asignaciones, puesto que
no se han hecho más reconocimien-
tos que los que dejo expresados. -

Bogotá, dicto 31 de Feb 2.

En atento S. S.

Simon de Herrera





ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

EL TESORERO JENERAL.

Número 12.

Al Señor

Manuel M^a Mosquera.
Comisionado Fiscal en Londres.

Contada el
3^o de Marzo
bajo el N^o

1863

Diciembre
Enero 14

Segun los avisos que tiene esta Oficina, resulta que al Señor Manuel Murillo Ministro Plenipotenciario cerca del Gabinete de Washington, se le ha pagado por cuenta del sueldo que le corresponde en la segunda anualidad, la suma de ocho mil setecientos nueve pesos dos y medio centavos, lo que tengo el gusto de comunicarle para su conocimiento.

Bogotá, enero 14 de 1863.
Simon de Herrera



ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

EL TESORERO JENERAL.

Número 12.

Al Señor

Manuel M^a Mosquera.
Comisionado Fiscal en Londres.

Contada el
3^o de Marzo
bajo el N^o

1863

Diciembre
Enero 14

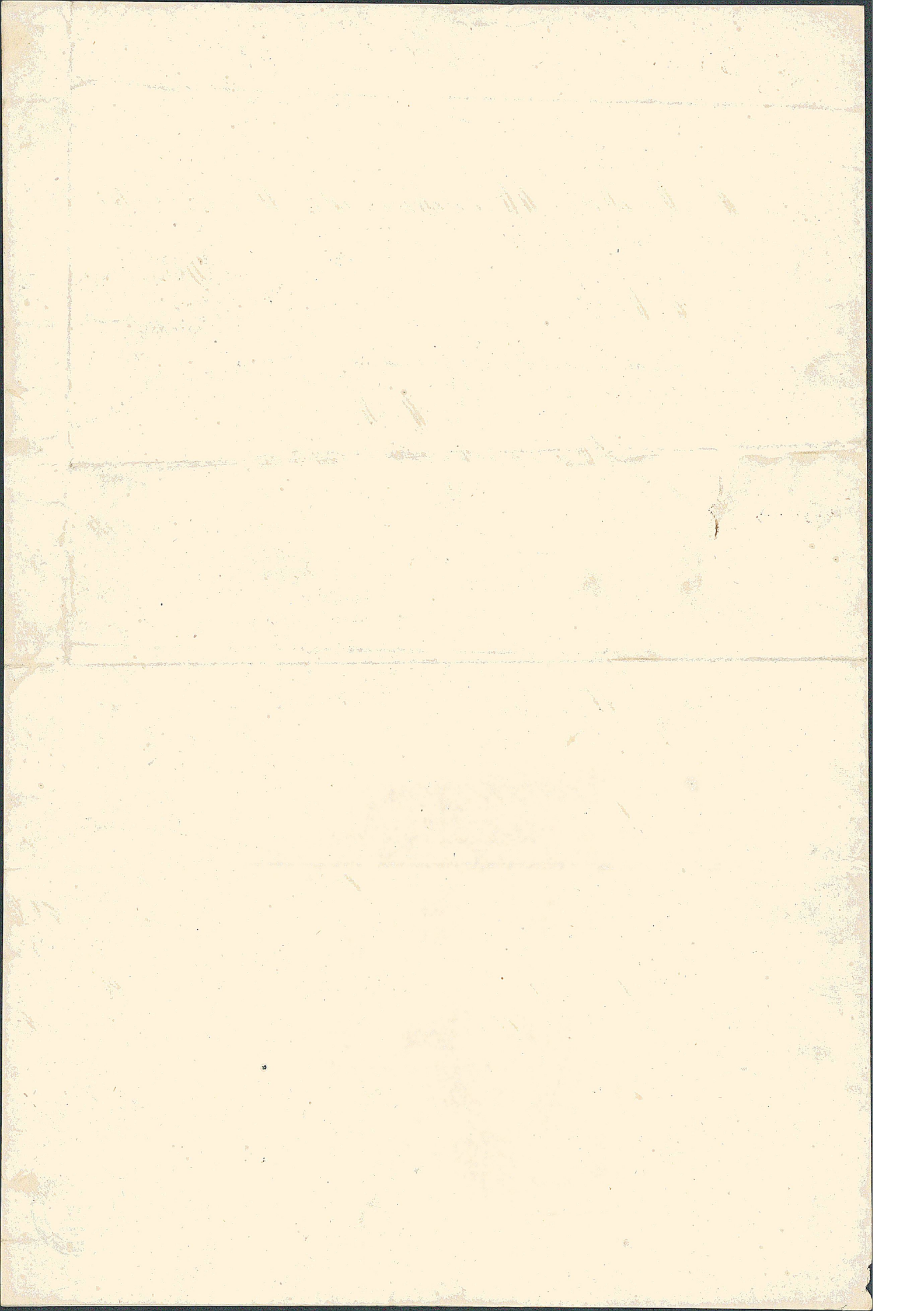
Segun los avisos que tiene esta Oficina, resulta que al Señor Manuel Murillo Ministro Plenipotenciario cerca del Gabinete de Washington, se le ha pagado por cuenta del sueldo que le corresponde en la segunda anualidad, la suma de ocho mil setecientos nueve pesos dos y medio centavos, lo que tengo el gusto de comunicarle para su conocimiento.

Bogotá, enero 14 de 1863.
Simon de Herrera



27





ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA

139



PODER EJECUTIVO NACIONAL.

DESPACHO DEL TESORO

I

CREDITO NACIONAL.

Número 256.

Sección Central

Ramo de Neg. Patej.

Al Señor Manuel M^a Mosquera, Comisionado fiscal de la Republica en Londres.

Contestado
en 1^o Abril
N. 33

1863

Febrero 12

Acompaño a U. una letra por valor de mil pesos. (\$1000) y una nota de varios artículos de escritorio que se necesitan para el despacho de las Secretarías de Estado. Sirvan U. negociados y remitidos a consignación del Señor Administrador de la Aduana de Santamarta por el Vapor de la Mala Real, si por este conducto pudiesen venir con mas prontitud.

Puede U. hacer las alteraciones que estime convenientes en la cantidad y naturaleza de los artículos; y ademas se servirá U. negociar

unos cuatro estuches matemá-
ticos, un poco de mucilago
para cenizas celtas, algun pa-
pel superior y sus respectivas
cubiertas para billetes.

Si fuere necesario an-
teponer gastos de transporte, pue-
de V. reducir el gasto de pa-
pel florido español, lo mis-
mo que para los adicionales
de que hago mencion en este
oficio. - Ojalá no fuere mo-
tivo de demora hacer tim-
brar unas Veinticinco resmas
del papel de primera clase,
con el mote de este oficio con
los caracteres que V. estime con-
veniente.

Hoy daré órdenes
al Administrador de la
Aduana de Santamaría pa-
ra que prepare los fondos
que puedan necesitarse allí.

Bv

Gotá, 12 de febrero del 863.

J. Largaecha

Nota: La letra de que hablo a N. en este oficio, está marcada con el n.º 382, y es firmada por el Sr. Raimundo Santamaria con tra los S. Santamaria y C.º.

Bogotá, fecha 14 de Supm.

J. Largaecha



Faint, illegible handwriting, possibly a signature or name.

Faint, illegible handwriting, possibly a signature or name.



Asiles de escritorio para las Secretarías de Estado de la Union que deben comprarse en Paris

200	Resmas papel ministro superior _____ a Francos	10	2000.
10	— (id) — (id) azul rayado _____ a —	10	100.
30	— (id) — (id) blanco de cartas superior _____ a —	10	300.
	Cubiertas fuertes para oficios, para cartas i de jinero para oficios _____		175.
	Plumas de metal de varias clases, superiores (fabrca Guillet) _____		180.
	Papel reglado para Balances (modelo N.º 1.º papeleria H. Scruant, N.º 30, Calle de Montmerney) _____		100.
	Papel para cuentas (modelo N.º 2.º id id id) _____		200.
	— id — id — id — (modelo N.º 3.º id id id) _____		140.
12	Cinteros completos, el vaso para la tinta de vidrio i de demas de metal. _____		120.
	Papel grande ordinario i fuerte para paquetes grandes _____		200.
50	Resmas papel florido español superior _____ a Francos	15	750.
10	— (id) — (id) medio florido _____ a —	5	50.
	Tinta negra superior (Edouard Devillers, marca E.M.D.) _____		100.
	— (id) — carmin — (id) — (id) — (id) — (id) — _____		50.
	— (id) — azul — (id) — (id) — (id) — (id) — _____		50.
	Lápices (Rubens, N.º 1.º i 2.º) _____		100.
	Mangos finos _____		50.
	Leure en cajas de lata _____		100.
	Caucho superior blanco _____		35.
	Gastos varios _____		(a) 200.
	Total. _____		5000.

Bogotá, 12 de febrero de 1863.

(a) Esta partida se destina para una docena corta plumas finas, de cuatro cuchillas, i el resto para papel marca mayor



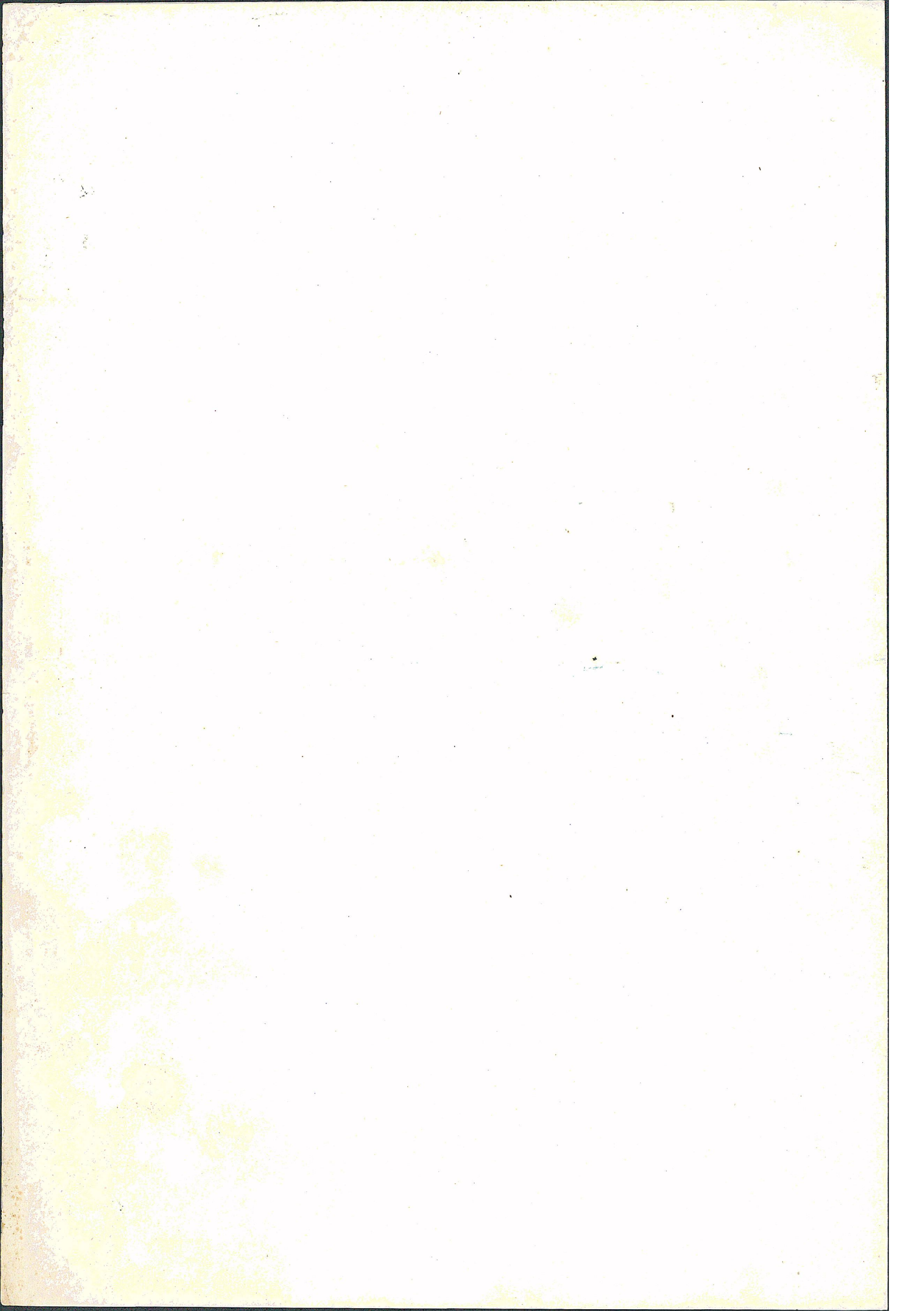
Handwritten text at the top of the page, appearing to be a title or header, possibly in a non-Latin script.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script, which is largely illegible due to fading and bleed-through.

Bottom section of the page containing faint handwritten text, possibly a signature or a date, which is also illegible.

1612







ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

MINISTERIO DEL TESORO

CREDITO NACIONAL.

Número 53-
Sección de Contabilidad general
Plano de 4

*A Sr. Manuel M. Mosquera
Comisionado Fiscal de la Union Colombiana
en Londres.*

1863

Abril 10

Contestado en
5 de
Enero
1863
por homologación

Segun lo partici-
cipas a este Ministerio el de Guerra
i Marina con fecha 22 de marzo ul-
timo, bajo el N.º 349, la Secretaria gene-
ral habias dispuesto hace algun tiempo
que por la Aduanas de Santamarta se
cubrieran cuatro mil pesos por cuenta de
los sueldos del Cno Presidente; i no ha-
biendose efectuado esta operacion, este Mi-
nisterio dispone que del producto de las
ventas de las esmeraldas o de los fondos
remitidos para vestuario del Ejercito ten-
gas Ud a la orden i disposicion del Cno
F. C. de Mosquera dichos cuatro mil
pesos a cuenta de lo que se le adeuda
por sueldos como Presidente de la Union

Colombiana.

He dispuesto, ademas, reiterar las
orden al Odmor de las Aduanas de San
Famartag para que envíe a Ue la precitada
cantidad con el objeto de llenar el vacio
que deja el inmediato empleo de los cuatro
mil pesos que debe Ue haver con arreglo
a la presente orden, i no dudo que el Sr.
Odmor de la Aduana cumplirá en primera
oportunidad la prevencion que se le hace
en esta fecha sobre el particular.

Bogotá, abril 10 de 1863.

Francisco Lergache



[Faint, illegible handwritten text]



Secretaria del Tesoro
y del Crédito Nacional

Sección de Contabilidad
general -
No 53.

1863 - Abril 10.

Remesa de letras por
\$40000.00 a cargo de
al Sr. Elías Acosta por
cuenta del Sr. Abreguero

ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.



PODER. EJECUTIVO NACIONAL.

MINISTERIO

DEL

TESORO I CREDITO NACIONAL.

Numero 18
Seccion del Crédito Nacional
Bramo de Deuda exterior

S. Manuel M. Mosquera,
Aynte Fiscal de la Republica en
Londres

1863

Bogotá Mayo 15
Rec. en Paris Julio 14
Acuerdo el
recibo en 31 de
Julio

Las cartas oficiales de Ud. de
1.º i 30 de marzo último, Nos. 25 i 31, me dejan
impuesto del movimiento de conversión que
han tenido los Bonos de Deuda activa i diferida
de la Republica en Londres hasta la fecha
último oficio.

He visto tambien el aviso impreso
que Ud. publicó el 3 de marzo, fijando el 31
del presente mes, como último plazo, para
el pago de los Cupones atrasados, de 1.º de Julio
de 1845 a 1.º de Junio de 1853. Le tomo sacaré
los datos estadísticos para las publica-
ciones oficiales.

Bogotá, 15 de Mayo de 63

Francisco Lora

1847

1847

Handwritten signature or name, possibly "James M. [unclear]"

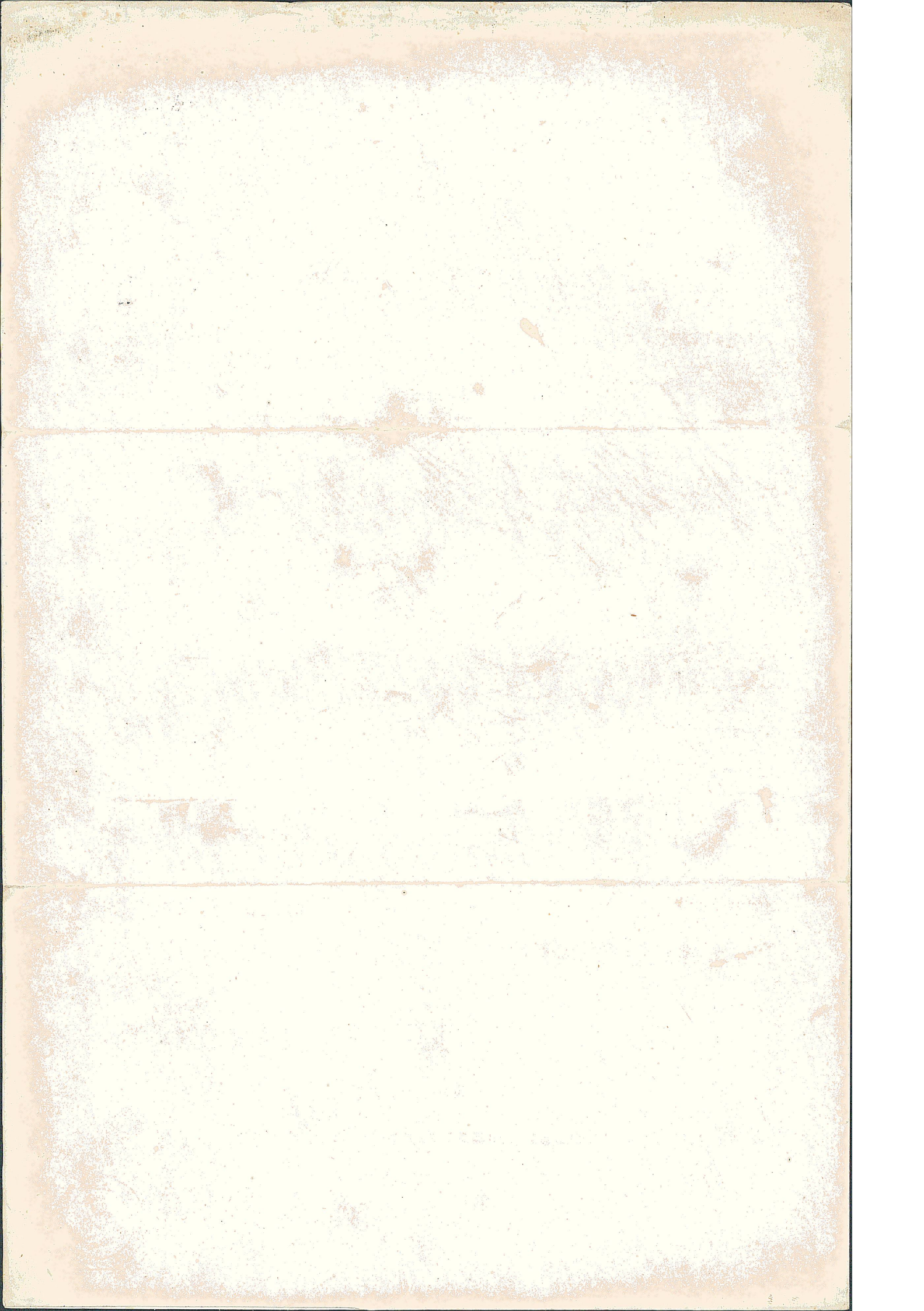
Main body of handwritten text, appearing as a list or series of entries, though the individual words are illegible due to fading and bleed-through.

Small handwritten note or signature on the right side of the page.

146

40





Memorandum



Messieurs Baring Frères et C^{ie} connaissent déjà la Convention célébrée dernièrement entre le Gouvernement de la Confédération Grenadine et le Comité des Porteurs des Obligations Hispano-américaines — Pour la Liquidation & amortissement successif de la Dette étrangère de la Nouvelle Grenade —

Pendant les négociations, lors de la rédaction du Projet de Convention soumis au Gouvernement et qui il a approuvé; et enfin dans la Convention elle-même conclue et signée le 25 mars dernier entre le Ministre de la Confédération et le Président du dit Comité, on a toujours eue dans le but de faire une liquidation définitive, par la capitalisation de tous les intérêts dus et non payés, à partir de la Conversion de 1845 — L'Article 1^{er} de la Convention, et l'Article 16^{me} qui en est pour ainsi dire le complément, n'ont pas offert le moindre doute au Ministre négociateur, ni au Gouvernement lui-même.

C'est pourquoi le Gouvernement ^{n'a pas hésité} a donner l'ordre de ne plus payer aucun Coupon des semestres correspondants à la période de 1845 à 1853, dont il y a des soldes non payés dans les comptes respectifs de chaque Dividende.

Messieurs Baring Frères et C^{ie} ont suspendu, en conséquence de cet ordre, tout paiement des coupons correspondants à ~~la dite~~ ^{de cette} période, et de fait, ^{ils} ont refusé de payer une certaine somme pour des coupons qui leur ont été présentés dernièrement.

Mais en même temps, ils ont manifesté qu'après avoir consulté sur la matière, ils croient que les intérêts correspondants aux Dividendes annoncés jusqu'à 1853 ne peuvent pas être compris dans la stipulation de l'Article 1^{er} de la Convention.

Il s'en est suivi la correspondance qui a eu lieu entre ces Messieurs et le Ministre de la Confédération à Paris —

Il devient donc indispensable de rapporter cet incident au Gouvernement, et d'attendre sa réponse.

Cependant il est urgent de trouver le moyen de commencer à mettre en exécution la Conversion de la Dette. On ne peut pas le faire sans compter d'avance et d'une manière tout à fait sûre avec les fonds nécessaires pour payer les deux premiers Dividendes (1^{er} Juin 1861 — et 1^{er} Décembre 1861) et pour les frais de la Conversion elle-même (Bonds nouveaux — certificats à imprimer, Registres, Commission &c.) — Car le Gouvernement comptait ^{précipueusement}

précisément pour cela avec tous les fonds existants chez Messieurs
Bariny Frères et C^{ie}, sans réserver même ceux qui composent les soldes
des différents comptes séparés pour les Dividendes de 1845 à 1853.

Ces fonds accumulés étaient destinés par le Gouvernement, et
avec une addition de £7000 à peu près, auraient suffi pour faire
face au paiement des deux Dividendes et aux frais déjà mentionnés.

Maintenant, pour obvier à cette difficulté, j'ai proposé, au
nom du Ministre de la Confédération, à Messieurs Bariny Frères et C^{ie} :

- 1^o De continuer la suspension de tout paiement des coupons
correspondants aux soldes non payés des Dividendes de 1845 à
1853, jusqu'à nouvel ordre du Gouvernement. — J'ai ajouté
à ce propos les réflexions suivantes :

Qu'il ^{est} bien probable que plusieurs des coupons de 1845
à 1850 qui n'ont pas été présentés jusqu'à aujourd'hui, ne
le seront plus de ja; et que ceux qui pourraient encore être
présentés ne ~~font~~ ^{offrent} pas de difficulté pour les convertir
dans la nouvelle Dette Active, ~~en convertissant~~ ^{car les Porteurs peuvent volontiers} à cet effet
avec les porteurs des coupons de 1854 au 1^{er} Decembre 1860.

Pour ce qui regarde les coupons de 1850 à 1853, l'on
pourrait affirmer que ce ne sont pas les véritables Possesseurs
des Obligations auxquelles appartiennent les coupons,
qui feraient des difficultés pour les convertir, mais ce sont
plutôt les spéculateurs d'Hollande et d'ailleurs qui
s'occupent d'acheter à bas prix ces mêmes coupons, pour les
échanger après contre les Bonds peruvians existant chez
Mess. Bariny Frères et C^{ie}, aussitôt qu'ils en parviennent à réunir
une quantité suffisante pour l'échanger par un Bond du
Perou, dont la valeur est de £400. — Cet agio cessera du
moment que l'on aura appris qu'il y a un ordre pour
suspendre la livraison des Bonds peruvians en échange des
dits coupons.

- 2^o Si Messieurs Bariny Frères et C^{ie} croient devoir persister dans
la retenue des fonds provenant des dits soldes des Dividendes,
je leur ai proposé d'avancer au Gouvernement en
compte courant à 6 pour 100 d'intérêt annuel, la somme
de £22,000 pour le Dividende du 1^{er} Decembre 1851, ou
bien une somme moins forte que celle-là, si à cette
époque ils eussent déjà reçu quelques remises pour le
compte du Gouvernement, provenant de la part
des Droits d'importation réservée pour la Dette étrangère

D'après

D'après la Convention avec les Créanciers. — Il est plus que probable que d'ici là ces remises partielles auront eu lieu. Mais le Ministre de la Confédération s'engage d'ailleurs à recommander au Gouvernement d'une manière pressante de leur envoyer sans perte de temps une somme équivalente au Dividende du 1^{er} Décembre 1861.

Ceci est indispensable, car les remises partielles des Douanes, seront spécialement appropriées au paiement du Dividende du 1^{er} Juin 1862 et ainsi de suite aux Dividendes successifs d'après ce qui a été stipulé dans la Convention.

J'ai manifesté à Messieurs Barry J. et Cie que les Droits d'importation se payent dans nos Douanes avec neuf mois de délai. C'est pourquoi ceux qui ont été dûs et liquidés depuis le 1^{er} Décembre 1860. ne commenceront à être perçus que depuis le mois de septembre prochain.

3^o

Messieurs Barry J. et Cie me demandaient ce motif quelle garantie leur serait offerte pour l'avancement des £22,000 — S'ils l'exigent, je suis autorisé pour consentir dans le remboursement qu'ils s'en feraient avec les fonds mêmes des Douanes qui leur parviendraient; le Gouvernement se réservant à les remplacer opportunément pour le Dividende du mois de Juin 1862.

De cette manière l'avancement serait successivement remboursé, en mettant au crédit du compte courant à intérêt de 8 p/100, à fur et à mesure qu'elles seraient reçues, les susdites remises des Douanes.

ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

MINISTERIO
DEL
TESORO I CREDITO NACIONAL.

Numero 16
Seccion del Credito Nacional
Ramo de Deuda exterior

Sr Manuel M^a Mosquera
Yentejal de la Republica en
Londres

1863

Boyota Mayo 15

Recibido en Paris
Julio 1^o

Acuade el
recibo en 31
de Julio

Quedo impreso del contenido de la
nota de Vd de 1^o de marzo ultimo, N.º 26, a que
se sirve acompañarme el Memorandum del 20 de
febrero pasado a los Banqueros Paring H.º sobre
los terminos en que continuará efectuarse la
Conversion de la Deuda exterior

Boyota, 10 de mayo de 1863,

Froilan Lorigache



Wm. C. Brown

RECEIVED

Wm. C. Brown
of the County of ... State of ...
do hereby certify that ...



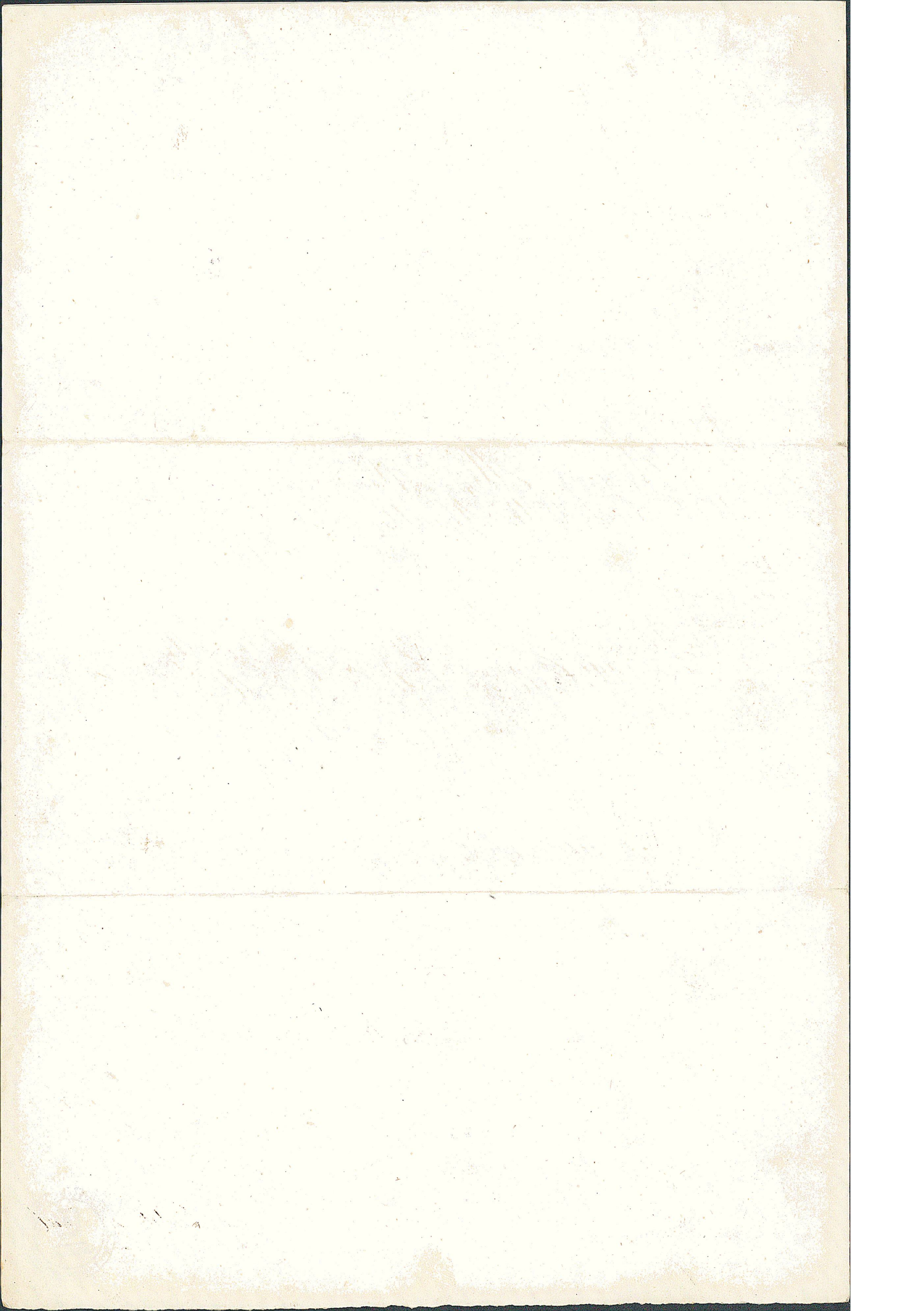
... of the County of ... State of ...
do hereby certify that ...
... of the County of ... State of ...
do hereby certify that ...

Wm. C. Brown

Notary Public

150
59





ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.



PODER EJECUTIVO NACIONAL.

MINISTERIO

DEL

TESORO I CREDITO NACIONAL.

Número 17
Sección del Cuento Nacional
Plano de Deuda exterior

S. Manuel M. Mosquera,
Ayente fiscal de la República en
Londres

1863

Boyobá Mayo 15
Qui. en París Julio 1º
Acusado recibio en 31 de Julio

La Legacion de la República cerca del Gobierno de los Estados Unidos de América, me hace presentes por oficio de 10 de abril último las dificultades que le han sobrevinido por las que Ud. tuvo en aceptar una letra por L. 1122-17. S. que representaba el presupuesto de impresion y despacho de esquetitos, para emitir documentos de crédito interior en esta República.

Nosé como se haya pasado por atto a la Secretaria de Hacienda, comunicando Ud. la orden para el cubierto de letras semejantes. Para remover todo obstáculo, tengo el honor de acompañar á Ud. copia autorizada de la carta oficial que con fecha 30 de diciembre último, N.º 669. me dirigió

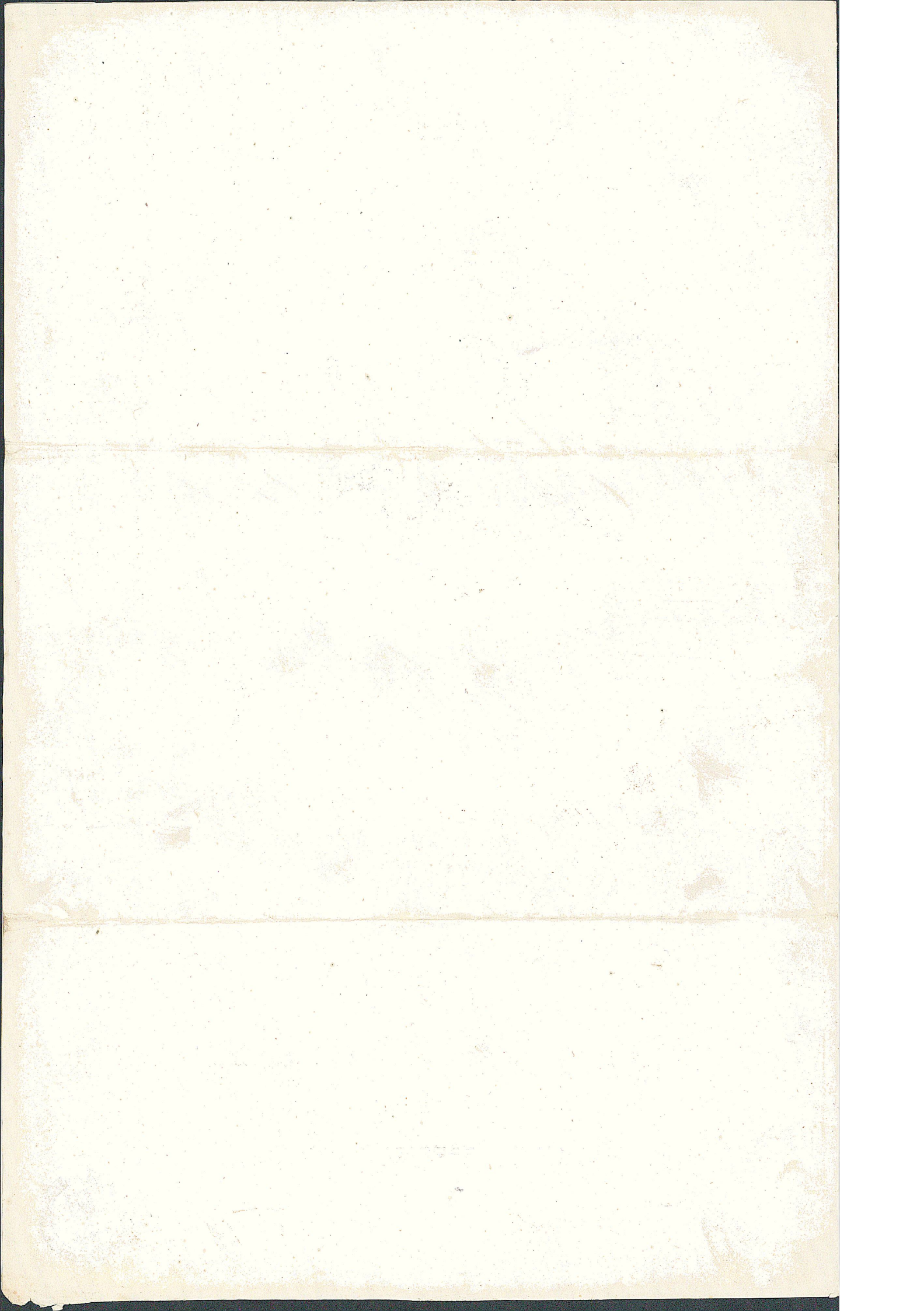
el Señor Secretario de Hacienda, bajo la
inteligencia de que Ud. cubriera el gasto
mencionado.

Espero que Ud. saque de los
conflictos en que se halla el Comisionado
fiscal de los Estados Unidos de América, acep-
tando la letra pasada, con cuyo objeto reitero
por mi parte la orden de cubierta.

Bogotá, 15 de Mayo de 1862

José María Largachón





Estados Unidos de Colombia
 Secretaria del Tesoro
 v
 Credito nacional

N.º 1.

Al Señor Manuel María
 Mosquera antiguo Ministro
 Plenipotenciario de la Repu-
 blica i su actual Agente fis-
 cal en Londres.

1863

Recibido Mayo 26

Recibido en Paris
Julio 31Contestado de
Baden Baden
Ayo. 29.

Incluyo a U. de orden del Presidente
 de los Estados Unidos de Colombia el
 adjunto poder para que proceda U. de
 acuerdo con el Ministro Señor Antonio
 María Trudilla a celebrar el contrato de
 un empréstito de un millón de pesos
 para auxiliar la empresa del camino
 de ruedas de Buenaventura. U. sabe que
 a virtud del privilegio concedido para es-
 ta obra se dio principio a ella i que fu-
 era hechos los estudios i nivelacion del
 terreno: que la distancia del camino des-
 de Buenaventura hasta el rio Cauca cer-
 ca de Cali tiene ochenta i cinco millas
 inglesas con un declive de dos a cinco
 por ciento i solamente en la cima de
 la Cordillera en una distancia de dos
 kilometros tendrá el cinco por ciento.
 Los productos del camino se estiman en
 un diez por ciento del capital invertido
 calculado en ochocientos mil pesos inclusive
 muelles, almacenes i vehiculos de transporte
 de modo que dando por dividendo seis



por ciento fundiera quedar un excedente por
ciento para fondos de amortización, y el
prestativo sea pagado en veinte años si
según nuestros cálculos en menos por que
el camino aumentaría extraordinariamente
desde el cuarto año después de abierto al
fio i los productos principales son aqueos,
tabaco, quina, caucho carbon fósil i meta-
les preciosos. El algodón sería otro género
de industria, y el añil, cueros i cera vegetal.
El que se hizo del país i posee los terrenos
de García enfrenta mismo del sagur a que
haga el camino está interesado en ayudar
a su patria en esta empresa.

Además del quince por ciento
de descuento puede G. combinar el gasto de la
agencia, y la comisión a los banqueros que
lo emboban con G. dando hasta dos por ciento
a la agencia, y tres por ciento por comisión
a los banqueros que se unan a G. debiendo
hacerse todos los gastos de bonos, avisos e
impressions, papel &c. del dos por ciento de
la agencia de modo que la cantidad que
se reciba en dinero sea un ochenta por cien-
to o sean ochocientos mil pesos debiendo
hacerse el pago en uno, dos o tres instalamen-
tos, i comprar con su producto billetes de
tesorería del Gobierno inglés i depositarlos
en el Banco de Inglaterra para hacérselos
por medio de libranzas. Así se que
puede G. asegurar a la Junta de tenedores
de bonos de la deuda nacional: que se
firmarán sobre ese fondo los sumos corrientes
por doscientos mil pesos i se tomarán acá
las veinte i cinco unidades de las aduanas

Alvando cuenta corriente para cumplir el con-
trato. Esta operacion de Secretaria en nada
contraria la lei i se mostrara a nuestros aca-
dores la puntualidad con que procedemos.

Recomendar a Q. este asun-
to se superfluo. U. conoce bien la importan-
cia de el i puedo asegurar a Q. que ha sido
el primer móvil que ha tenido el Presidente
para aceptar el encargo del Poder Ejecutivo
por que cree que esta obra traera la paz publica
a la Nacion i la prosperidad al Cauca

A. Señor Ministro Tradilla
se le dan instrucciones sobre la empresa de
combinar la colonizacion con los tenedores de
tierras baldias, i se le unira a el para que
aquella i esta empresa marchen simultanea-
mente si fuere posible; pero sin suspen-
der la que especialmente se le confia

Pionero a veinte i seis de Mayo de
mil ochocientos sesenta i tres.

Vicente G. de Vinuesa



Estados Unidos de Colombia

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaria del Tesoro i Crédito Nacional.

Al Señor Manuel María de Mosquera,
Agente fiscal de los Estados Unidos de
Colombia en Londres.

Considerando el Presidente
que bien pudiera ser que tuvieses entorpecimientos pa-
ra conseguir el empréstito con un quince por
ciento de descuento i cinco por ciento de agen-
cia i comision, ha tenido a bien autorizarme
para que contratéis el espresado empréstito has-
ta con un treinta por ciento de descuento, in-
cluyendo en el todo género de gastos i comision
nes, pues el Estado del Cauca, de que el Ciu-
dadano Presidente es Gobernador Constitucio-
nal, se hará cargo del diez por ciento, dando
por recibidos los cien mil pesos, para que el
contrato no tenga que ser sometido al Congre-
so, pues esto traería el mal de enpender las
operaciones del Camino, cuya obra producirá
infaliblemente, no solo la paz i armonia en
el Cauca, sino en toda la Nacion levantán-
dose una era de felicidad para la Patria i
siendo la primera obra que pondrá en activi-

1863
Buenos Aires
A Mayo 29-

Acto en Paris Julio 31

Colo de Baden

Baden Ajo 29.

dad todos los elementos de riqueza de que el mundo Europeo no tiene una idea completa; por que cuanto se ha escrito deben suponerlo un exagerado poema. U. que conoce mejor que nadie el pais debe ser la persona que ayude al Presidente con mas empeño en la obra de sus esperanzas, i por esa razon no ha querido mandar otro Agente confiando que U. no solamente obrará con la lealtad que le caracteriza, sino tambien con el estímulo que le darán las circunstancias de ser U. Cancano i propietario en ese hermoso Estado.

El Consul General de la Republica en Holanda se ha conducido, como U. sabe con mucho celo por el pais en el asunto de la deuda, i si U. quiere puede invitarlo al negocio de facilitar el empréstito, dándole un tanto por ciento de las cantidades del cinco por ciento de Agencia i comision o en otra combinacion del diez por ciento de que trata la última autorizacion: es decir que nunca recibirá menos la Nacion que el ochenta por ciento en efectivo en el primer caso i del ochenta al setenta en el último, comprendiendo hasta el 20 i 30 por ciento de descuentos todas las comisiones i gastos.

Querrá U. presente que el valor intrínseco de las libras esterlinas es de cuatro pesos seiscientos centavos con el millon



de pesos pueda Vd. conseguir doscientas
diez i seis mil ochenta i ocho libras ochenta
ta i ocho centavos del empréstito elevándolo
así legalmente. Haga a Vd. esta indicacion
como ejemplo, por no tener a la vista los cua-
dros monetarios sobre el valor intrínseco del
Condor Colombiano con los soberanos ingle-
ses o sean libras i en aplicacion a las an-
teriores instrucciones.

Esta comunicacion como las an-
teriores le serán duplicadas, i Vd. remitirá
la Contestacion del mismo modo, diri-
jiéndola a Colon al Agente de Correos
nacionales, pues el Presidente marcha-
rá dentro de dos o tres dias al Cauca i de
alli hasta la Frontera del Ecuador, para
arreglar personalmente con el Presiden-
te de aquella Republica las relaciones de
las dos naciones, i es probable que alcance
la respuesta de Vd. al Gobierno en el Sur
i por Buenaventura le llegarán antes sus
respuestas i puede Vd. recibir en ambos pa-
quetes menenales.

Acompaño a Vd. copias auténti-
cas de las leyes del Cauca sobre la empresa
del Camino de Buenaventura para lo que
ellas puedan servir a Vd. en la negociacion,
i que esta se lleve a efecto inmediatamente
emitiendo Vd. los bonos i dando principio a
recibir el dinero en dos o tres instalamentos

de modo que en nueve meses a lo mas de la fecha del contrato esté hecho el pago de los ochocientos mil pesos, sean setecientos mil que deben recibirse de los cuales dara' Vc. a Paring Brothers & C^o lo que falte para los dividendos en curso, del presente año, firando por esta suma Contra la Tesoreria General i en favor de la empresa a razon de cinco pesos libra, o sea el precio de cambio para mantener el Crédito Nacional i que este nuevo empréstito se mantenga al mas alto precio en el mercado.

El Poder Ejecutivo espera que Vc. escribirá al Gobierno con tanta frecuencia como sean las ocasiones que se le presenten, ya por los paquetes de la Mala Real, como por la línea especial de Liverpool, o por los Arroyos de los Estados Unidos que vienen tres veces a Colon en el mes.

Rionegro, 29 de mayo de 1863.

Tuente G. de Pinar



Estados Unidos de Colombia

Núm^o 173.

El Tesorero general

Al Señor
Manuel M^{te} Mosquera,
Comisionado Fiscal de la R. en
Londres

& & &

1863
Junio 25

Por la presente
do contestacion a la nota Oficial
de U de 30 de marzo último, reconociendo
la falta de referencia en la nota de esta
Tesoreria de 31 de diciembre de 1862 n^o 44
y la de 14 de enero último, n^o 12.

Para mayor au-
ridad informo a U lo siguiente, y como
resultado de las dos notas citadas. Al
Señor Manuel Murillo For. Ministro
Plenipotenciario en los Estados Unidos
de Norte America, se le han pagado sala-
mente las siguientes sumas:

Remesa de la Tesoreria general de Guerra
en el Estado S. de Antioquia \$ 8028-27½
Franco 3403-75 tomados de f^o 43403-78
a que accedió la cuenta de rentas de

Pasee \$ 8028-27½



Revolucion de Colombia
El Gobierno

Viene _____ \$ 8028.27½

Emeraldas - en Paris - noviembre de 1871. _____ 680.75.

A los Señores Pereira C., Camacho R.
y C^{ia} - por viáticos _____ 2.000.00

Fuertes _____ \$ 10.709.02½

Con respecto al sueldo del Señor Ministro Antonio M^a Pradilla se reconocieron, y mandaron pagar un semestre contado desde octubre de 1862 y posteriormente se ordenó anular el reconocimiento por la Secretaría de Relaciones Exteriores, por que esa Comisión Fiscal debía hacer el pago. Por consiguiente, informo a V^o que esta Tesorería no ha hecho ningun pago por cuenta de este Señor Ministro referente a sueldos de 1862.

Lo mismo ha sucedido respecto a los sueldos del Señor Secretario de la Legación, a quien V^o se refiere.

Bogotá, junio 25 de 1863.

Froilan Sargache



ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

PODER EJECUTIVO DE LA UNION.

SECRETARÍA DEL TESORO

CREDITO NACIONAL:

Número 57
Sección 2ª
Ramo de negocios foras

Señor Manuel M^a Morquera Comi
sionado Fiscal en Londres.

Popⁿ. Agosto 7
1863.

Recibido en Paris

Octubre 36

Se han recibido sus cartas
oficiales de 27 de Mayo i 5 de
Junio, i se da cuenta de ellas
al Poder Ejecutivo.

Popayan 7 de Agosto de 1863

Vicente G. de Torres



ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA

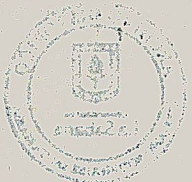
PODER EJECUTIVO DE LA NACIÓN

SECRETARÍA DE FISCALÍA

CREDITO EXTERNO

Por el Poder Ejecutivo

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document]





Estados Unidos de Colombia

Tesorería general de la Unión.

Número 286.

A Señor

Manuel María Moguera,
Comisionado Fiscal de la República
en Londres.

Bogotá 31. Agosto 1863
Recibida Paris -
Octubre 30
Cont. el 31

Si vase Usted
dar dirección segura al pliego que,
para Su Santidad, tengo el honor
de acompañarle por recomendación
del Señor Obispo de Popayan, sobre
asuntos de grave interés para la
República.

Bogotá agosto 31 de 1863

Frederico Laigacha

Colaborador de la Revista de Colombia

Señor Juan de los Rios

Querido Señor

Me ha llegado

su carta del 10 de Agosto y me ha dado mucho gusto. Me ha alegrado mucho saber que usted sigue interesado en la Revista de Colombia.

Reciba usted
un cordial saludo
de todos los que
se interesan en
la Revista de Colombia.

Con mucho gusto le envío el número de la Revista de Colombia que contiene el artículo que usted me recomendó. Espero que le guste y que sea de su interés. Si tiene alguna sugerencia o comentario, no dude en escribirme.

Atentamente,
Juan de los Rios

Director de la Revista de Colombia



Fuero de los Indios de la Provincia de Cuba

Decreto de la Real Audiencia de Sevilla

de 1511

que declara el fuero de los Indios de esta Isla

de la Provincia de Cuba

en virtud de lo acordado en el Consejo de Indias

de 1511





ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

SECRETARIA DEL TESORO

CRÉDITO NACIONAL.

Numero 165.

Seccion 2.a

Oficina de Negocios Generales.

Al Sr Manuel Me^a de Mosquera, Agente Fiscal
de la Union en Londres.

Se ha recibido en este Despacho la
nota de Ud de fecha 31 de Julio último,
junto con los documentos que a ella
acompañó, i a los cuales se les ha dado
el curso legal.

Si vase Ud aceptar los sentimientos
de Consideracion i estima de su muy
At.^o S. S. i Compatriota.

Spiales Octubre 13 de 1863. -

Teniente J. de Teniente



ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA

SECRETARIA DEL TESORO

CREDITO NACIONAL

Handwritten notes and stamps at the top left, including a circular stamp.

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or recipient information.

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or official document.

Large handwritten signature or name in the lower middle section.



REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE INTERIORES

SECRETARIA DE ESTADO

[Faint handwritten signature or text]

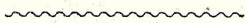




ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.



PODER EJECUTIVO DE LA UNION.



SECRETARIA
DEL
TESORO I CREDITO NACIONAL.

Seccion 2.^a
Numero 8
Ramo del Tesoro

Sr. L. Manuel M.^a Moquera, Agente
Fiscal de los Estados Unidos de Colombia.

1864
Marzo 7.
Contestado
en 10 de
Mayo

Tengo el honor de incluir a U. para que se
digne dirigirlo a su destino, un pliego cerrado para los Señores
Directores del "London and County Bank" (A Lombard Street)
que contiene un decreto expedido por el Gobierno, en que se dis-
pone que los fondos depositados en aquel Banco quedan
a disposicion del Presidente del Consejo Directivo de la
Compañia emprecaria del camino de ruedas de Buenaven-
tura.

Bogotá, Marzo 7 1864.

Justan Legueta



ESTADOS UNIDOS DE CALIFORNIA

1850

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

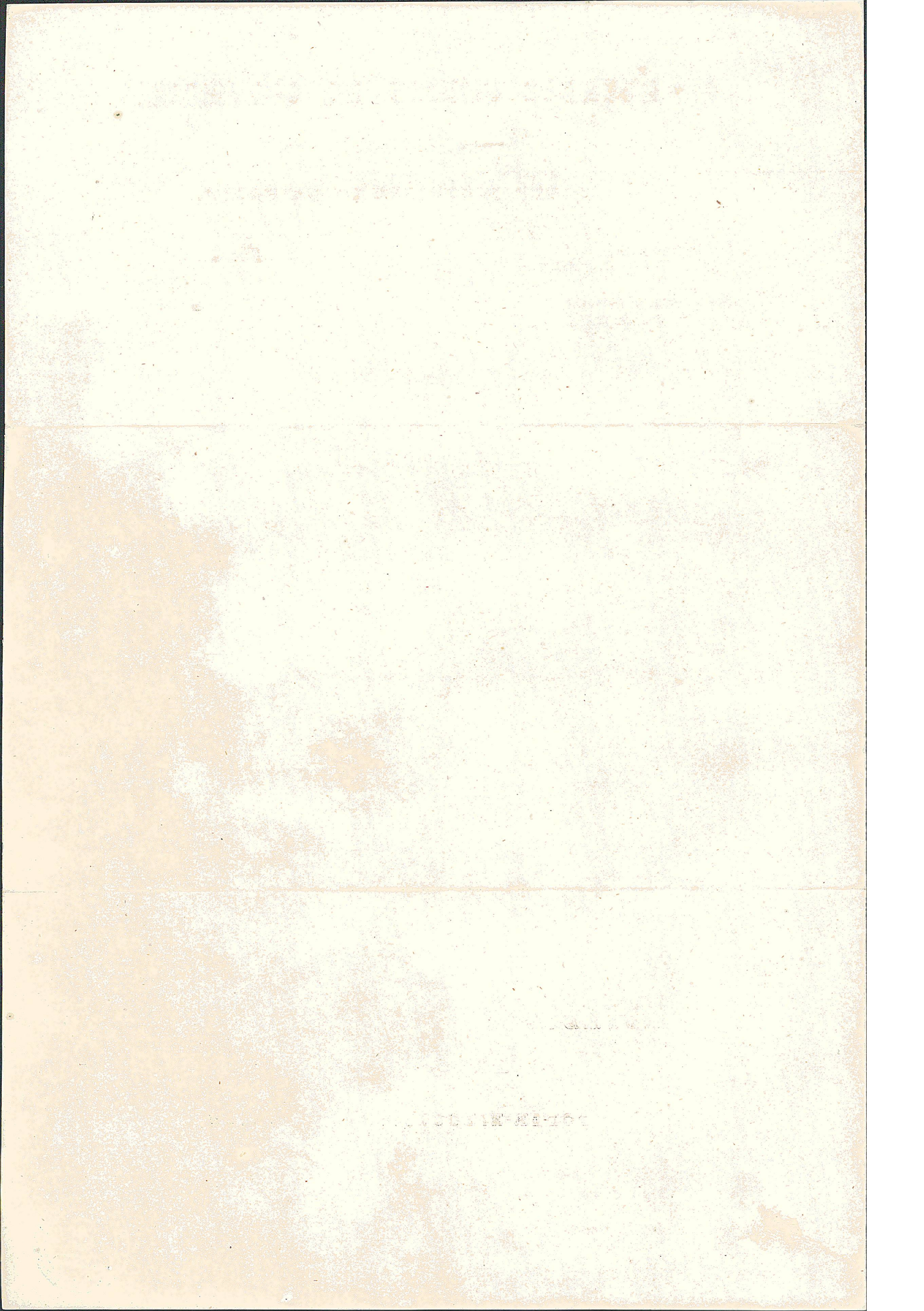
[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

SECRET

SECRET





Estados Unidos de Colombia.



Poder Ejecutivo Nacional.

Secretaría del Tesoro i Crédito Nacional.

Número 64.

Sección 3.^a

Bogotá, Oct. 17 de 1864.

Sr. Manuel María Mosquera.

Londres

Señor -

R. N. 30
Se han recibido en este Despacho sus dos apreciables notas de 29 del últ.^o julio, n.º 17 i 18, junto con todos los documentos a que ellas se refieren.

Se ha impuesto el P. Ejecutivo de que el 12 del citado mes había hecho M. formal entrega de cuanto se encontraba a su cargo, como Agente Fiscal, al Sr. E. Rampon; i en nombre del Gobierno doi a M. las gracias por los buenos servicios que M. le ha prestado, en el importante puesto que se le había confiado.

Con esta misma fecha se da orden al nuevo encargado de la Comisión Fiscal, para que, tan luego como esta llegue a sus manos, reciba de M. las esmeraldas que fueron di-

rijidas con el Sr. Griffith, i no dudo que el
Sr. Rampon se hará cargo inmediatamente de
este negociado, a pesar de la resistencia que
hasta ahora ha manifestado para ello.

Soi de U..

atento i seguro servidor.

Cupiro Castella.

468



Secretaría de
Hacienda y Fomento y
del Tesoro y Crédito Nacional
Recibido en cuenta
documentada de las
Comisión Fiscal que
desempeña en Londres

1864